



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Julio 2015

Año 9 - Nro. 86

Novedades del Mes

Monotributo – Aumento de cuotas

Factura electrónica – Preguntas frecuentes

Recordatorios de Interés

AFIP – Régimen Informativo de compras y ventas

Utilización obligatoria de remitos

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

MONOTRIBUTO – AUMENTO DE CUOTAS

La AFIP resolvió incrementar los aportes para el sistema de Seguro de Salud y para las Obras Sociales que realizan los monotributistas, lo que comenzará a regir a partir del 1 de julio.

De esta forma, los pequeños contribuyentes adheridos al Monotributo deberán abonar 90 pesos más por su cobertura de salud.

La AFIP elevó de 233 a 323 pesos por mes el monto destinado a la obra social que los monotributistas pagan dentro de la cuota mensual.

El incremento también se aplicará a cada uno de los integrantes del grupo familiar del contribuyente que estén adheridos al sistema de salud.

De esta manera, las cotizaciones fijas a la Seguridad Social quedarán en 480 pesos (323 pesos para la obra social, y 157 pesos para la jubilación) para todas las categorías del Monotributo. A este monto hay que sumarle el componente impositivo, que varía según la escala.

El aumento rige para el período julio de 2015, cuyo pago vence el 20 del corriente.

Aquellos monotributistas que no abonan las cotizaciones previsionales (sólo la parte impositiva) no tendrán ningún incremento.

FACTURA ELECTRÓNICA – PREGUNTAS FRECUENTES

Debido a la reciente generalización del uso de la factura electrónica para todos los responsables inscriptos, hacemos un resumen de las preguntas frecuentes relacionadas con el régimen:

¿Quiénes se encuentran obligados a emitir sus comprobantes originales en forma electrónica?

Todos los sujetos que revistan el carácter de responsables Inscriptos en el impuesto al valor agregado quedan obligados a emitir los documentos electrónicos alcanzados por la RG 3749/15 para respaldar todas sus operaciones en el mercado interno, excepto por aquellas por las que se encuentran obligados a utilizar el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal".

La obligación de emisión de comprobantes electrónicos no incluye a las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, en ambas situaciones, no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

¿Si el contribuyente opta por emitir todos sus comprobantes por controlador fiscal, inclusive las facturas (impresora fiscal), queda exceptuado de emitir sus comprobantes originales en forma electrónica?

La utilización de Controlador Fiscal no es una opción, debe utilizarse para las actividades u operaciones alcanzadas por la RG 3561/13. Caso contrario, tratándose de un Responsable Inscripto en IVA, debe emitir Factura Electrónica.

¿Qué comprobantes se encuentran comprendidos en este régimen?

Se encuentran comprendidos los comprobantes que se detallan a continuación:

- a) Facturas y recibos clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" y/o "M", de corresponder.
 - b) Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" y/o "M", de corresponder.
 - c) Facturas y recibos clase "B".
 - d) Notas de crédito y notas de débito clase "B".
- No quedan comprendidos en la obligación otros documentos.

¿Qué operaciones se encuentran excluidas o exceptuadas de documentar con Factura Electrónica?

Las operaciones o actividades que se encuentren comprendidas por el régimen de Controlador Fiscal, se encuentran excluidas del Régimen de Factura Electrónica.

Por otra parte, la obligación de emisión de comprobantes electrónicos no incluye a las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, en ambas situaciones, no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

¿Cómo deberán confeccionar los comprobantes electrónicos los Responsables Inscriptos?

Para confeccionar las facturas, recibos, notas de crédito y notas de débito electrónicos originales, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal el Código de Autorización Electrónico (CAE) a través del sitio web institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DECOMPROBANTES ELECTRÓNICOS - Versión 4.0".
- b) Web Services, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).
- c) El servicio con clave fiscal "Comprobantes en línea".

Recordatorios de Interés

AFIP – REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS

Tal como les anticipáramos en el Boletín del mes de Abril, la AFIP, mediante la RG 3685, estableció un régimen de información de compras y ventas que reemplaza a los anteriores CITI COMPRAS Y CITI VENTAS, pero que será de uso casi general para todos los responsables inscriptos en IVA.

Dicho régimen consta de una presentación mensual mediante un aplicativo informático de AFIP, en donde se detallarán todas las facturas de ventas y compras del contribuyente en cada mes.

Los contribuyentes obligados a cumplir con este régimen son:

- Quiénes integren la nómina que publicará la AFIP
- Quiénes utilicen factura electrónica
- Los que se hayan inscripto en el IVA a partir del 01/01/2014
- Los obligados al régimen de almacenamiento electrónico de operaciones.

El régimen comienza a aplicarse a partir del mes de enero de 2015 y su vencimiento coincide con el vencimiento de la declaración jurada mensual de IVA.

Fuera de ellos, existe un plazo especial para presentar los primeros meses del año, según el siguiente cronograma:

- Enero y Febrero de 2015: se presenta en Junio de 2015
- Marzo y Abril de 2015: se presenta en Julio de 2015
- Mayo y Junio de 2015: se presenta en Agosto de 2015
- Julio y Agosto de 2015: se presenta en Septiembre de 2015

A la fecha de la emisión del presente boletín, la AFIP todavía no había publicado la nómina de contribuyentes obligados al régimen.

UTILIZACION OBLIGATORIA DE REMITOS

Les recordamos parte de la normativa impositiva referida a la documentación respaldatoria que se deberá utilizar en el traslado y entrega de productos.

Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados deberá estar documentado mediante factura, remito, guía o documento equivalente, aún cuando se trate de traslados o entregas que no sean por una compraventa (por ejemplo, muestras, envío a sucursales, etc.).

En todos los casos, el remito se confeccionará con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta su destino. El duplicado del comprobante se mantendrá archivado a disposición de la AFIP.

El remito que se emita para respaldar el traslado y entrega del producto deberá estar identificado con la leyenda "Documento no válido como factura" y con la letra que, para cada caso, le detallamos:

- De tratarse de responsables inscriptos en IVA: con la letra "R". Vale aclarar que cuando se utilicen remitos para respaldar la entrega de productos dentro de un mismo predio, dichos documentos deberán estar identificados con la letra "X". También serán válidos los remitos "X" que se emitan mediante "controladores fiscales".

- De tratarse de responsables no inscriptos, exentos en IVA o monotributistas: con la letra "X".

En los casos en que no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de la fábrica o depósito, el remito deberá emitirse a nombre del transportista.

En conclusión, por favor no olvide confeccionar los remitos en los casos antes citados, ya que la omisión de dicha obligación puede llevar a que le apliquen importantes multas.

Consultas de Lectores

¿Quiénes deben exhibir el formulario F.960 – Data Fiscal?

Deben exhibirlo los contribuyentes que, por sus operaciones realizadas con consumidores finales, se encuentren obligados a emitir facturas o documentos equivalentes. Deberán exhibirlo en sus locales de venta, locación o prestación de servicios, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.